



**RESOLUCIÓN N° 0070
DEL 20 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON
FINES COMERCIALES"**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día primero (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el señor **ALONSO JORGE ALEJANDRO QUIMBAYO MEDINA**, identificado con la cédula No. 1.094.399.569 en calidad de **PROPIETARIO**, quien presenta solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PALOS DE CAFE Y RESIDUOS VEGETALES DE ARBOLES A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LOTE LA ILUSION**, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-27462, y la ficha catastral 633020001000000070073000000000, ubicado en **LA VEREDA EL CAIRO, MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDIO** solicitud con radicado número **E14590-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Oficio en el que solicita el permiso para la transformación de residuos de palos de café a carbón vegetal, indicando que el volumen 130m3, promedio 32500 Kilos de Carbón.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el espacio de breve descripción del proyecto indica que es transformación de residuos de palos de café a carbón vegetal.
- Certificado de tradición número 282-27462, expedido el 25 de noviembre de 2022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarca, Quindío.
- Registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales del predio la ilusión.
- Formato de liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales.
- Factura Electrónica No. **SO-4202** Del 1 De Diciembre De 2022
- Recibo De Caja No. 7803 Del 1 De Diciembre De 2022.
- Así las cosas, se generó Factura Electrónica No. **SO-4202** del 1 de Diciembre De 2022, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)** por los conceptos que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	VALOR
SERVICIO DE EVALUACIÓN	\$134.136
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	\$49.395
TOTAL	\$183.531

Que la factura **SO-4202** fue cancelada mediante recibo de caja No. 7803 del 1 de diciembre de 2022, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$183.531)**.

Que el 29 de abril de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió **AUTO DE INICIO SRCA-AIC-875-06-12-2022**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, dicha actuación fue notificada electrónicamente el 08 de diciembre de 2022, al señor **JORGE ALEJANDRO QUIMBAYO MEDINA**, identificado con la cédula No. 1.094.399.569 en calidad de **PROPIETARIO**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 03 de enero de 2023, Funcionario adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) **No. 62317**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual, el profesional se desplazó predio rural denominado **1) LOTE LA ILUSION, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-27462, y la ficha catastral 633020001000000070073000000000, ubicado en LA VEREDA EL CAIRO, MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDIO** en la que identifiqué lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

*En la visita realizada el día 3/1/2023 y mediante acta de visita sin número, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de la tala de árboles de las especies Eucalipto, autorizados por el ICA según inscripción 93357100-63-0058 los cuales se pretenden transformar en carbón vegetal en el predio rural **1) LOTE "LA ILUSION" #** en la vereda **EL CAIRO** del Municipio de **GENOVA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **Nº633020001000000070073000000000** y Matrícula Inmobiliaria **Nro 282-27462**.*

Una vez en sitio fuimos atendidos por el señor Daniel Muñoz y pudimos observar unas pilas de residuos de madera de eucalipto y de acuerdo a lo comunicado por el señor Daniel, estos residuos de madera son producto de la transformación de cortes de tablillas para la elaboración de guacales, para posteriormente realizar hornos artesanales para transformar en carbón vegetal.

*Dentro del predio se tomaron las respectivas medidas para calcular los kilos a obtener, registro fotográfico así como las coordenadas geográficas de la ubicación de los hornos (**4°13'19.452" N - 75°48'30.234" O 4°13'20.724" N -75°48'28.992" O 4°13'20.388" N -75°48'29.376" O**).*

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos la realización de los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla, Se deben tener presente las siguientes recomendaciones y/o observaciones

- *Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre la labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.*
- *La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.*
- *Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.*
- *No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*
- *Para la ubicación de los hornos y/o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identificó.*
- *Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*
- *Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

▪ *La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.*

▪ *El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*





CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPARCIMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500 ←

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m³ de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m³ de leña ←
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L \times A \times H \times Fe$$

PILA	L		A		H		Fe	m3	turnos	V
1	5,00	m	3,90	m	3,00	m	0,50	29,25	1	0,15
2	4,00	m	3,00	m	4,00	m	0,50	24,00	1	24,00
3	4,50	m	4,00	m	3,20	m	0,50	28,80	1	28,80
4	5,00	m	3,50	m	3,00	m	0,50	26,25	1	26,25
5	4,70	m	4,00	m	5,00	m	0,50	47,00	1	47,00
6	4,00	m	3,00	m	2,80	m	1,50	50,40	1	50,40
										176,60

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

$$\frac{10,8 \text{ m}^3}{176,60} \times 1 \text{ Ton de carbón}$$

$$X = \frac{176,60 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = 16,35 \text{ toneladas / carbon}$$

$$\begin{aligned} \text{PESO DE CARBÓN} &= 16.352 \text{ Kilogramos} \\ \text{METROS CUBICOS} &= 176,60 \text{ M3} \end{aligned}$$

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor ALONSO JORGE ALEJANDRO QUIMBAYO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía N°1.094.899.569, como Propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°14590-22, del 01/12/2022 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar

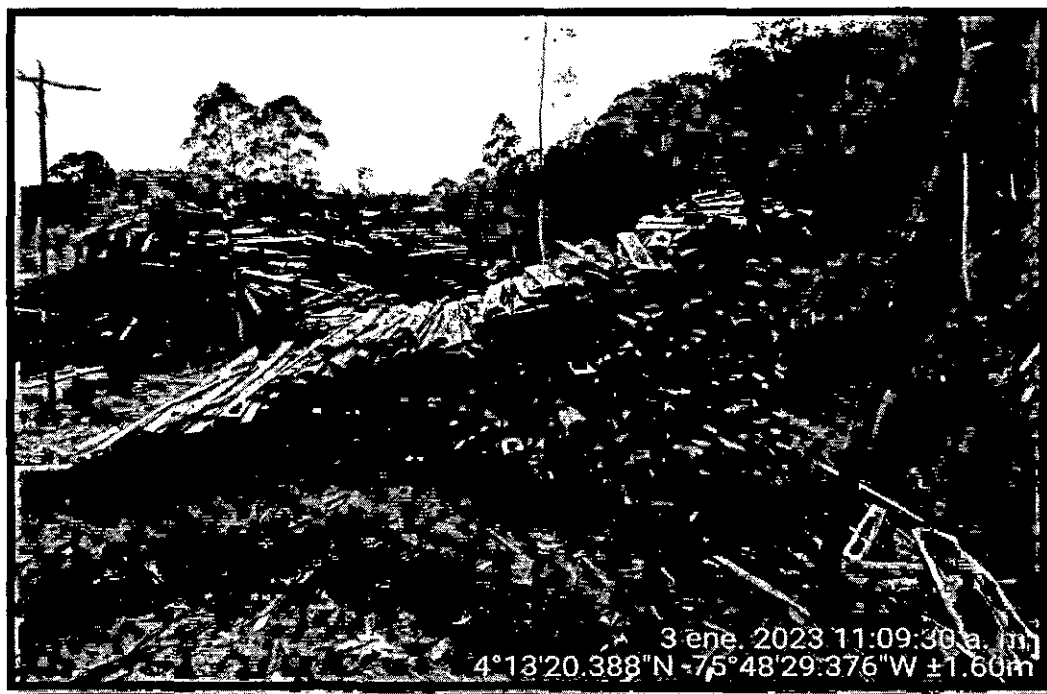
que la actividad de transformación de los residuos de la madera de eucalipto en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural 1) LOTE "LA ILUSION" # en la vereda **EL CAIRO** del Municipio de **GENOVA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°633020001000000070073000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 282-27462**. En un área aproximada de 6.0 hectáreas en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 176.6 m³

Cantidad de carbón a obtener Kg: 16.352 Kg

Plazo para la Intervención: 90 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO





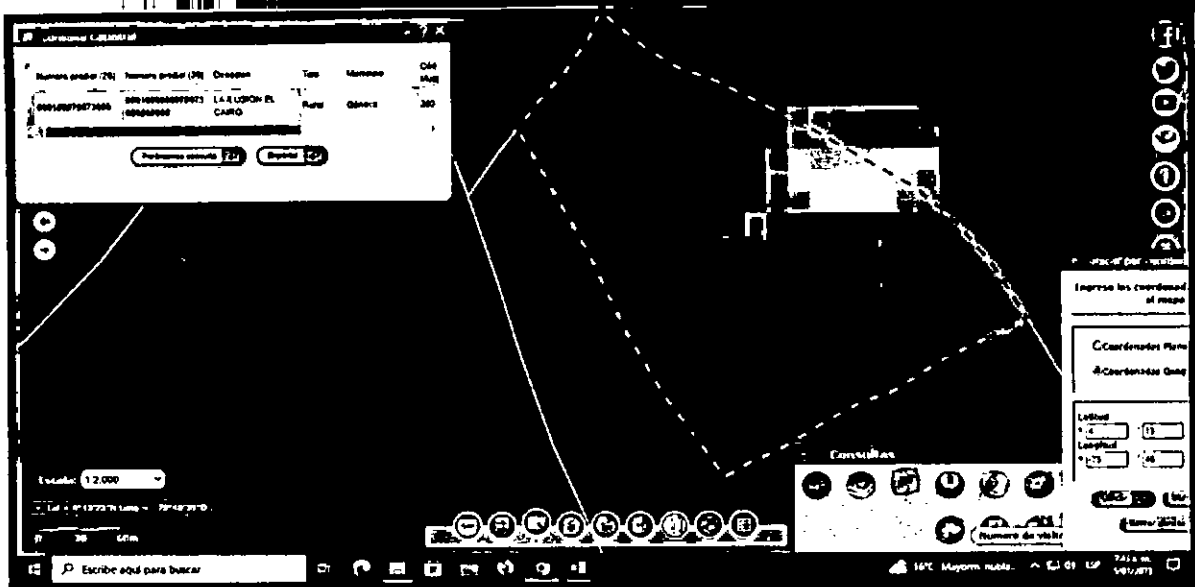


Imagen - SIG Quindío del predio 1) LOTE "LA ILUSION" # en la vereda EL CAIRO del Municipio de GENOVA, en el Departamento del QUINDIO, identificado con ficha catastral N°633020001000000070073000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro 282-27462

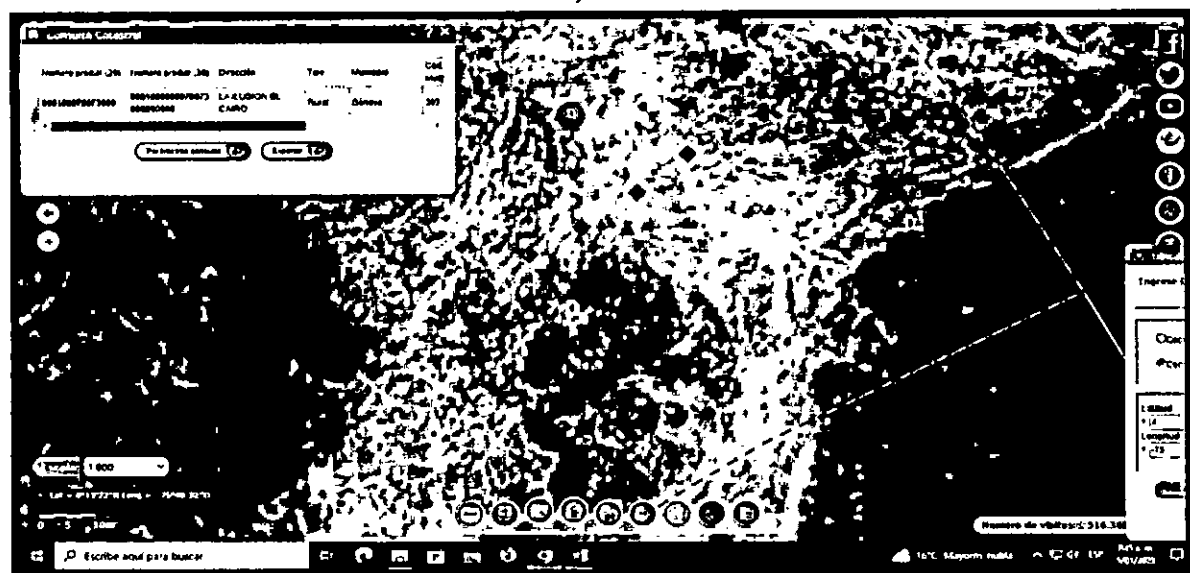


Imagen SIG Quindío del establecimiento de los hornos artesanal donde se ubicaran con relación a las coordenadas geográficas (4°13'19.452" N -75°48'30.234" O 4°13'20.724" N -75°48'28.992" O 4°13'20.388" N -75°48'29.376" O). en el predio 1) LOTE "LA ILUSION" # en la vereda EL CAIRO del Municipio de GENOVA, en el Departamento del QUINDIO, identificado con ficha catastral N°633020001000000070073000000000 y Matricula Inmobiliaria Nro 282-27462

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **ALONSO JORGE ALEJANDRO QUIMBAYO MEDINA**, identificado con la cédula No. 1.094.399.569 en calidad de **PROPIETARIO**, quien presenta solicitud de trámite **PARA LA TRANSFORMACION DE RESIDUOS DE PALOS DE CAFÉ Y RESIDUOS VEGETALES DE ARBOLES A CARBON VEGETAL**, los cuales se encuentran ubicados en el predio rural **1) LOTE LA ILUSION**, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-27462, y la ficha catastral 633020001000000070073000000000, ubicado en **LA VEREDA EL CAIRO, MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDIO** solicitud con radicado número **E14590-22**.





PARÁGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **16.352 Kg** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **190,92 m³** de residuos vegetales de los residuos de madera de eucalipto, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

COORDENADAS GEOGRÁFICAS Datum WGS84			
Nº	Latitud N	Longitud W	DESCRIPCIÓN
1	4°13'19.452" N	-75°48'30.234" O	Puntos obtenidos durante el recorrido, correspondientes a la ubicación de las pilas de material resultante del aprovechamiento.
2	4°13'20.724" N	75°48'28.992" O	
3	4°13'20.388" N	-75°48'29.376" O	

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, cual deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- Conservar distancias de 30 metros a ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.
- Conservar distancias de 100 metros alrededor del perímetro de los humedales y nacimientos de agua, así como de los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón vegetal se debe realizarlo en los sitios autorizados.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La C.R.Q., realizará visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

Se advierte que la ejecución del permiso se deberá dar bajos los lineamientos dados por el Gobierno Nacional hasta tanto no se levante la medida de confinamiento o Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Prevención Social.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

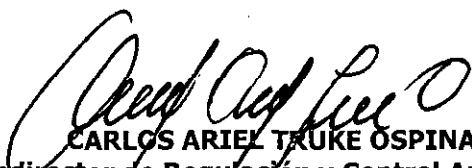
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con cinco (5) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO O A SU APODERADO ESPECIAL**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado 123





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY ----- DE ----- DEL AÑO -----, SIENDO LAS
----- SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION
NÚMERO ----- AL SEÑOR -----

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE
EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y
CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A
ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL
CORREO: servicioalcliente@crg.gov.co

EL NOTIFICADO

C.C No -----

EL NOTIFICADOR

C.C. No -----